

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

JUEVES, 11 DE NOVIEMBRE DE 1976

NÚM. 258

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplares sueltos: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Delegación de Hacienda LEON

Vistas las solicitudes de Convenios presentadas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se expresarán, esta Delegación de Hacienda, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se ADMITEN A TRAMITE las solicitudes de Convenios Fiscales para la exacción del Impuesto que se indica en el número "Segundo", formuladas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se relacionan en el número "Sexto" de este Acuerdo, radicadas en León.

SEGUNDO.—Todas las solicitudes de Convenio comprendidas en este Acuerdo se refieren al Impuesto, período y ámbito territorial siguientes:

Impuesto: sobre el Lujo.

Período: Año 1977.

Ámbito territorial: Provincial.

TERCERO.—La propuesta de cada Convenio será elaborada por la Comisión Mixta, que estará integrada por el Presidente, el Ponente y los Vocales titulares y suplentes presentados por la Inspección Provincial, y por los contribuyentes, para representar, respectivamente, a la Administración y a la Agrupación.

CUARTO.—Los contribuyentes que en el ámbito territorial mencionado, y en las condiciones adecuadas para ser incluidos en convenio, ejerzan como actividad principal o única la correspondiente a alguna de las Agrupaciones solicitantes, y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de inser-

ción de este Acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

QUINTO.—Los contribuyentes integrados en una de las Agrupaciones referidas, que no deseen formar parte del Convenio solicitado, harán constar su renuncia por escrito, ante el Delegado de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este Acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

SEXTO.—Las Agrupaciones cuyas solicitudes de Convenio quedan admitidas a trámite en los términos que preceden son las siguientes:

Joyería, relojería y bisutería
 Peletería
 Comercio de vidrio y cerámica
 León, 25 de octubre de 1976.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez. 5129

**

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en

uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Aserradores y Almacenistas de Maderas, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de rematantes, aserradores y primera transformación de la madera, integradas en los sectores económico-fiscales núm. 3.121 para el período 1 enero a 31 de diciembre de 1976 y con la mención LE-20.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Compra de producto natural	16	130.000.000	1,50	1.950.000
Recargo provincial		Id.	0,50	650.000
Ventas de Ftes a mayoristas	16	187.977.800	1,50	2.819.667
Recargo provincial		Id.	0,50	939.889
Ventas de Ftes a minoristas	16	252.373.500	1,80	757.120
Recargo provincial		Id.	0,60	252.374
Total.....				7.369.050

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por

razón de los hechos imponible convenidos, se fija en siete millones trescientas sesenta y nueve mil cincuenta pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas in-

dividuales se efectuará según el Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.— Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

León, 5 de noviembre de 1976.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez. 5296

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modifi-

cada por la Orden de 19 de febrero de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Talleres de Reparación de Vehículos, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, por las operaciones de reparación de vehículos automóviles, integradas en

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	22	579.307.400	2,00	11.586.148
Recargo Provincial		Id.	0,70	4.055.152
Total.....				15.641.300

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en quince millones seiscientos cuarenta y una mil trescientas pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo con vencimiento según el Reglamento General de Recaudación en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

los sectores económico-fiscales números 7.454, para el período 1 de enero a 31 de diciembre de 1976 y con la mención LE-47.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figurarán en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.— Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

León, 5 de noviembre de 1976.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez. 5296

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia
número dos de León

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y con el número 441/76, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato del causante D. Agustín Fernández Guerrero, hijo de Juan y de Constancia, natural de Villacalbiel y vecino de dicha localidad, que falleció en término de Zuares del Páramo, en estado de so'tero, el día 31 de julio de 1976, siendo las personas que reclaman su herencia, calculada en 30.000 pesetas, sus hermanos de doble vínculo siguientes:

tes: D. Tomás-Isidoro, D.^a Eustasia, D.^a Constanca, D.^a Emilia, D. Marcelino, D.^a Hermelinda y D.^a Esther-Demetria Fernández Guireo, así como la sobrina María-Luz Álvarez Fernández, hija de la otra hermana fallecida, Olegaria Fernández Guerrero.

Y por medio del presente edicto se convoca a cuantas personas ignoradas o desconocidas se crean con igual o mejor derecho a participar en la herencia de aludido causante, para que dentro del término de treinta días a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado a usar de su derecho si les convinieren.

Dado en León, a dos de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario, Juan Aladino Fernández.

5221 Núm. 2414.—418,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada*

Don José Antonio Vesteiro Pérez, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo tramitados en este Juzgado con el número 120 de 1976, entre las partes que luego se dirán, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—En Ponferrada a treinta de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El señor don José Antonio Vesteiro Pérez, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes de la una como demandante Mercantil Española de Refrigeración, S. L., con domicilio social en Ponferrada, representada por el Procurador D. Francisco González Martínez, y defendida por el Letrado D. Ramón González Viejo, contra don Hilario Ibáñez Chicote, mayor de edad, industrial y vecino de Avilés, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y...

Fallo: Que debo declarar y declarar bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Hilario Ibáñez Chicote, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Mercantil Española de Refrigeración, S. L., de la cantidad de cincuenta y tres mil ochocientos noventa pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éstos, y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.—Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos

si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—E/—José Antonio Vesteiro Pérez.—Firmado y rubricado."

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Hilario Ibáñez Chicote, expido y firmo el presente, en Ponferrada, a tres de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—José Antonio Vesteiro Pérez.—El Secretario (ilegible).

5252 Núm. 2426.—682,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Don Alberto Rodríguez Martínez, Juez de 1.^a Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo n.º 112 de 1976 seguidos a instancia de don Angel Arias López, industrial y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador don Francisco González Martínez, contra don Luis-Gabriel Pérez Prieto, industrial y vecino de Barco de Valdeorras, actualmente con residencia en Astorga, sobre reclamación de cantidad —hoy en período de ejecución de sentencia—, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a primera y pública subasta por término de ocho días y sirviendo de tipo el de su tasación pericial, los bienes embargados como de la propiedad del demandado, que a continuación se describen:

1.º—1.780 bovedillas cerámica para forjado de piso, 33×23×25 cms., nuevas. Tasadas pericialmente en catorce mil doscientas cuarenta pesetas.

2.º—1.400 bovedillas cerámica para forjado de piso, 33×19×25 cms., nuevas. Tasadas pericialmente en ocho mil novecientos sesenta pesetas.

3.º—58 viguetas semirresistentes, de hormigón pretensado para forjado de piso, de 7,70 m. de longitud. Tasadas pericialmente en veintinueve mil doscientas noventa y siete pesetas.

4.º—6 viguetas semirresistentes, de hormigón pretensado, para forjado de piso, de 15 cms. de altura y 8,75 metros de longitud. Tasadas pericialmente en tres mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas.

5.º—100 viguetas semirresistentes, de hormigón pretensado, para forjado de piso, de 1,70 m. de longitud. Tasadas pericialmente en ocho mil ochocientos cuarenta pesetas.

6.º—20 viguetas semirresistentes, de hormigón pretensado, para forjado de piso, de 1,40 m. de longitud. Tasadas pericialmente en mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas.

7.º—3 viguetas semirresistentes, de hormigón pretensado para forjado de piso, de 5,60 m. de longitud. Tasadas pericialmente en novecientos sesenta y ocho pesetas.

8.º—9 viguetas semirresistentes, de hormigón pretensado para forjado de pisos, de 5,70 m. de longitud. Tasadas pericialmente en dos mil novecientas cincuenta y cinco pesetas.

9.º—7 viguetas semirresistentes, de hormigón pretensado para forjado de piso, de 6,80 m. de longitud. Tasadas pericialmente en dos mil setecientas cuarenta pesetas.

10.º—Una grúa marca Canduela, con motor de 9 HP. para elevación y 2 HP. para rotación, usada. Tasada pericialmente en trescientas cuarenta mil pesetas.

11.º—Una grúa pluma marca Canduela, E-261, brazo de 30 mts., seminueva. Tasada pericialmente en seiscientos veintisiete mil pesetas.

12.º—Una hormigonera de eje horizontal, de 450 lts., marca Pingon. Tasada pericialmente en cincuenta y ocho mil cuatrocientas pesetas. Usada.

13.º—Una hormigonera de eje horizontal, de 450 lts., marca Pingon. Tasada pericialmente en treinta y nueve mil pesetas.

14.º—Un compresor eléctrico, marca Betico, inservible. Tasado pericialmente en dos mil quinientas pesetas.

15.º—Un silo metálico para cemento de 20 Tm. Tasado pericialmente en doce mil seiscientas pesetas.

16.º—Tres calderos para transportar hormigón, usados. Tasados pericialmente en tres mil ochocientos pesetas.

17.º—300 puntales metálicos telescópicos de encofrado, usados. Tasados pericialmente en noventa y siete mil seiscientas pesetas.

18.º—Un armario de oficina, de nueve cuerpos, forrado de formica, usado. Tasado pericialmente en cinco mil pesetas.

19.º—Una mesa-escritorio, de dos cuerpos y un cajón central, forrada de formica en su parte superior y de embero el resto, así como tres sillas de oficina. Usado. Tasado pericialmente en dos mil pesetas.

20.º—Un portafolios de cuero, seminuevo. Tasado pericialmente en novecientas pesetas.

21.º—Una máquina de escribir Maritsa 22, de 100 espacios, portátil, usada. Tasada pericialmente en tres mil quinientas pesetas.

22.º—Una máquina de calcular portátil Vanguard X-810 Electronic, usada. Tasada pericialmente en mil pesetas.

23.º—Un tresillo compuesto de dos butacones y un sofá de tres plazas de skay, color marfil y su mesa de centro. Usado. Tasado pericialmente en cinco mil seiscientas pesetas.

24.º—Un vehículo automóvil marca Land-Rover, matrícula OR-28398, usado. Tasado pericialmente en ochenta y siete mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de

Primera Instancia número dos de Ponferrada sito en la calle Queipo de Llano, número 1, 1.º, el día veintitrés de noviembre actual a las once treinta horas de su mañana, previéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del avalúo de los bienes, que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que el remate podrá celebrarse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Ponferrada a cinco de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—Alberto Rodríguez Martínez. El Secretario (ilegible).

5288 Núm. 2441.—1.694,00 ptas.

*Juzgado Municipal
número dos de León*

Don Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En León, a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y seis.—Vistos por el Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de León, los presentes autos de juicio verbal seguido con el número 258 de 1976, entre partes de una como demandante D. Isidro Martínez Borrego, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representados por el Procurador don Emilio Alvarez Prida, y de otra como demandada D.ª María-Teresa Gómez Gómez, mayor de edad, bordadora, vecina de Orense, en reclamación de 9.000 pesetas, y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por D. Isidro Martínez Borrego, contra D.ª María-Teresa Gómez Gómez, en reclamación de nueve mil pesetas, debo condenar y condeno a la demandada a pagar al actor dicha suma tan pronto fuere firme esta resolución, imponiéndole asimismo el pago de las costas de este procedimiento.—Y por la rebeldía de la demandada, hágasele notificación de esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil para el caso de que no se solicite la notificación personal a la demandada.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo en el lugar y fecha arriba indicados.—Siro Fernández.—Rubricado».

Y para su notificación a la demandada rebelde D.ª María-Teresa Gómez

Gómez, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en León, a veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y seis.—Siro Fernández Robles.—El Secretario (ilegible)

5217 Núm. 2412.—594,00 ptas

Cédulas de citación

El Sr. Juez Municipal del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 664 de 1976, por el hecho de lesiones en agresión, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día dos del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis, a las once horas en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en Roa de la Vega, 14, mandando citar al Sr. Fiscal Municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley Procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma a los denunciados Julio Gorostiaga Meméndiz, José María Gorostiaga Meméndiz y Gregorio Jiménez Jiménez, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (ilegible). 5244

**

El Sr. Juez Comarcal sustituto de esta villa, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio de faltas que se tramita en este Juzgado con el núm. 247 de 1976, sobre accidente de circulación con daños, ocurrido el día once de julio último en la carretera de Toral de los Vados a Sobrado, acordó señalar para la celebración del expresado juicio, el día veintisiete de los corrientes a las 12,30 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y citar para el mismo a las partes y al representante del Ministerio Fiscal, con la prueba de que intenten valerse, con prevención que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y a fin de que sirva de citación en forma al denunciado Luis Rubín González, vecino de Arnadelo y actualmente en Francia, desconocién-

dose su domicilio, se libra la presente para inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villafranca del Bierzo a dos de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, Manuel Paz Ramos. 5274

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

*Puente de Alba, Peredilla
y Alcedo*

Se pone en conocimiento de todos los regantes de los pueblos de Puente de Alba, Alcedo de Alba y Peredilla de Gordón, que las Ordenanzas y Reglamentos que han sido redactados en la reunión del pasado día 27, para la Comunidad de Regantes, el Sindicato y el Jurado de Riegos, y que han de ser remitidos a la Comisaría de Aguas del Duero de Valladolid para su aprobación oficial estarán expuestos al público durante 30 días naturales en el domicilio del Presidente de la Comisión Organizadora, para que aquellas personas que lo deseen puedan examinarlos, y presenten las reclamaciones que consideren oportunas a cuanto en ellos se indique que suponga algún inconveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los interesados.

Puente de Alba a 30 de octubre de 1976.—El Presidente, Domingo Rodríguez M.

5207 Núm. 2442.—319,00 ptas.

Grupo Sindical de Colonización número 299 de Quintanilla de Almanza (León)

Se convoca a Junta General a todos los partícipes del Grupo Sindical número 299 de Quintanilla de Almanza (Cebanico) León para el día diecisiete y hora de las quince en el local de la escuela, en primera convocatoria, y en caso de no haber suficiente número de socios o de capital, se celebrará a las dieciséis del mismo día.

ORDEN DEL DIA

1.º Nombramiento del Presidente de la Comunidad.

2.º Nombrar una Comisión encargada de redactar los ejemplares de Ordenanzas para su aprobación por la que se han de regir en su día los aprovechamientos de las aguas y su administración y conservación de las obras.

Quintanilla de Almanza 4 de noviembre de 1976.—El Jefe del Grupo (ilegible).

5294 Núm. 2449.—264,00 ptas.

**LEON
IMPRENTA PROVINCIAL
1976**